

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 127 -2021-EMMSA-GG

Santa Anita, 13 de octubre de 2021

VISTOS:

La Carta s/n (28SET2021), del Consorcio Pabellón B2; el Informe N° 434-2021-EMMSA-SGIM, (12OCT2021) de la Subgerencia de Infraestructura y Mantenimiento; el Memorando N° 316-2021-GPDI-EMMSA (13OCT2021) de la Gerencia de Proyectos de Desarrollo e Infraestructura; y, el Informe N° 136-2021-EMMSA-GAJ (13OCT2021) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. (en adelante EMMSA), es una empresa municipal de derecho privado, formado bajo la modalidad de sociedad anónima, cuyas acciones y patrimonio son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, goza de autonomía económica y administrativa, rigiéndose por su Estatuto Social, las disposiciones de carácter presupuestal emitida por la Dirección General de Presupuesto Público y en forma supletoria por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, EMMSA convocó a la Licitación Pública N° 001-2019-EMMSA-1, para la ejecución de la Obra Construcción del Pabellón B2 - Pavimentación en el Gran Mercado Mayorista de Lima (GMLL), adjudicando la buena pro al Consorcio Pabellón B2, integrado por la empresa Grupo Inmobiliario Venturo SAC, con RUC N° 20501430669 y la empresa Constructora Dolphin SAC con RUC N° 20501581951; y su domicilio común en Av. Sáenz Peña N° 203A, Distrito de Santiago de Surco y Departamento Lima. En virtud a ello, se suscribe el Contrato N° 008-GAL-EMMSA-2020, por el monto de S/ 13'577,106.14 (Trece Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Ciento Seis con 14/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, por un plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 009-GAL-2020, de fecha 29 de setiembre de 2020, se suspende el plazo de ejecución de la mencionada obra, difiriéndolo hasta el 14 de octubre de 2020;

Que, mediante Adenda N° 02 al Contrato N° 008-GAL-EMMSA-2020, de fecha 21 de diciembre de 2020, se modifica la Cláusula Cuarta del mencionado contrato, en el extremo referido a que la valorización de la ejecución de la obra efectuada en el mes de diciembre de 2020, se ejecutará en 2 periodos;

Que, mediante Adenda N° 03 al Contrato N° 008-GAL-EMMSA-2020, se contrata Consorcio Pabellón B2 para la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 008-GAL-EMMSA-2020, relacionado con la ejecución de la instalación de energía eléctrica la obra de Construcción



del Pabellón B2 - Pavimentación en el GMML, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 058-GG-EMMSA-2021;

Que, mediante Adenda N° 04 al Contrato N° 008-GAL-EMMSA-2020, se amplía el plazo contractual por un periodo de cuarenta y un (41) días calendarios, como consecuencia de la ejecución de la Resolución de Gerencia General N° 079-2021-EMMSA-GG;

Que, el artículo 204 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley) ha establecido lo siguiente:

Artículo 204. Intervención Económica de la Obra

204.1 *La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.*

204.2 *Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.*

204.3 *Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.*

Que, la figura de la intervención económica obedece a razones de índole técnico y económico, siendo su aplicación de oficio o pedido de parte; en este caso, se puede observar que ante el apercibimiento realizado por EMMSA al Consorcio Pabellón B2 mediante Carta Notarial N° 263-2021-EMMSA-GPDI, notificada el día 16 de setiembre de 2021, éste último solicita la intervención económica de la obra a través de la Carta s/n de fecha 28 de setiembre de 2021; Que, mediante Resolución N° 183-2019-OSCE-PRE, se aprueba la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, "Intervención Económica de la Obra" (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 7.1.3, dispone lo siguiente:

7.1.3 *Cuando la intervención económica sea solicitada por el contratista, éste debe presentar una solicitud suscrita por su*



representante legal en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, consignando los nombres y apellidos del responsable del manejo de la cuenta mancomunada.

Que, en efecto, a través de la Carta s/n de fecha 28 de setiembre de 2021, el Consorcio Pabellón B2 ha solicitado la intervención económica de la obra Construcción del Pabellón B2 – Pavimentación del GMML, señalando como responsable del manejo de la cuenta mancomunada al señor **Mario Fernando Neumann Loayza**, identificado con DNI N° 41587078, en su calidad de representante legal del Consorcio Pabellón B2;

Que, mediante el documento del visto, la Subgerencia de Mantenimiento e Infraestructura señala que la intervención económica de la obra de construcción del Pabellón B2 – Pavimentación en el GMML, tiene como causal el **incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos**;

Que, siendo ello así, del análisis realizado por la Subgerencia de Infraestructura y Mantenimiento resulta ser más idóneo para EMMSA intervenir económicamente la obra, a fin de alcanzar la finalidad del contrato, en beneficio directo de los comerciantes y clientes del GMML;

Que, los numerales 7.2.1 y 7.2.2 de la Directiva establecen el siguiente procedimiento para la intervención de la obra:

7.2.1 La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal. Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.*
- b) El nombre, razón social o denominación del contratista.*
- c) El saldo de obra a ejecutar.*
- d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.*
- e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.*

7.2.2. La Resolución se notifica al contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de su emisión. Cuando la intervención no haya sido solicitada por el contratista, este cuenta con el mismo plazo para aceptar o rechazar la



intervención. En caso de aceptarla, debe precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada (...)

Que, en virtud de lo indicado, debemos señalar que la citada directiva ha establecido como hito de cómputo del plazo de emisión de resolución de intervención económica, el momento en que EMMSA está habilitada para intervenir, haciendo clara alusión al supuesto a través del cual es la misma entidad quien de oficio decide declarar intervenida una obra. Sin embargo, al recaer el caso *sub examine* en el supuesto de solicitud realizada por el contratista (intervención económica de parte), la directiva no ha establecido que dicho plazo le sea aplicable a este último supuesto, por lo que no existe óbice legal para que EMMSA emita el resolutivo que autorice la intervención económica *sub examine*;

Que, de lo informado por la Subgerencia de Infraestructura y Mantenimiento, se aprecia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, conforme se indica a continuación:

Nº	REQUISITO	COMENTARIO
1	La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra	La Subgerencia de Infraestructura y Mantenimiento recomienda que debe efectuarse la intervención económica de la obra por la causal de incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.
2	El nombre, razón social o denominación del contratista	Consortio Pabellón B2 integrado por la empresa Grupo Inmobiliario Venturo SAC, con RUC N° 20501430669 y la empresa Constructora Dolphin SAC con RUC N° 20501581951; y su domicilio común en Av. Sáenz Peña N° 203A, Distrito de Santiago de Surco y Departamento Lima.
3	El saldo de obra a ejecutar	El saldo pendiente por ejecutar físicamente asciende a S/ 6'049,979.77 (Seis Millones Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Nueve con 77/100 Soles) , incluido IGV.
4	El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago	El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago asciende a S/ 133,686.13 (Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 13/100 Soles) , sin IGV.
5	Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad	De acuerdo con el Memorando N° 316-2021-GPDI-EMMSA, de fecha 13 de octubre de 2021, la Gerencia de Proyectos de Desarrollo e Infraestructura señala que la designación corresponde a la Gerencia General, una vez aprobada la intervención solicitada.

El detalle de la información consignada se encuentra en los documentos provistos por la Gerencia de Proyectos de Desarrollo e Infraestructura.

Que, en este punto, es pertinente mencionar, que la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622 que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control establece que, *en los casos en que la legislación vigente autorice a los funcionarios a decidir, los Órganos de del Sistema de Control no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener opinión distinta. Tales decisiones solo pueden observarse si fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos riesgo en el momento oportuno, o por lo resultados logrados según los objetivos y metas planteadas, o cuando, la decisión se aparte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente en la materia;*

Que, mediante el informe del visto la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable la emisión de acto administrativo que declare la intervención de la obra solicitada por el



Consortio Pabellón B2, la misma que cuenta con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Infraestructura y Mantenimiento y la Gerencia de Promoción, Proyectos y Desarrollo; siendo necesario que se designe al interventor por parte de EMMSA.

Que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, resulta pertinente emitir el acto administrativo que corresponde;

Contando con las visaciones de la Subgerencia de Infraestructura y Mantenimiento; la Gerencia de Proyectos de Desarrollo e Infraestructura; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias funcionales; y estando a las facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la Obra de Construcción del Pabellón B2 – Pavimentación en el Gran Mercado Mayorista de Lima, objeto del Contrato N° 008-GAL-EMMSA-2020, cuya ejecución se encuentra a cargo del Consortio Pabellón B2, cuyo saldo a ejecutar asciende a S/ 6'049,979.77 (Seis Millones Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Nueve con 77/100 Soles), incluido IGV.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas solicite a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la apertura de una cuenta mancomunada, conforme a lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 183-2019-OSCE-PRE.



ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR como interventor de obra por parte de la Empresa Municipal de Mercados SA (EMMSA) al señor **FELIX BENIGNO ARROYO VASQUEZ**, identificado con **DNI N° 09165109**.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que existen valorizaciones aprobadas pendientes de pago respecto a la obra señalada en el Artículo Primero; por tanto, los pagos que se generen de forma posterior a la emisión del presente acto resolutivo, deberán ser consignados en la cuenta mancomunada señalada en el Artículo Segundo.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el acto resolutivo a la parte interesada, a través de la Gerencia de Proyectos de Desarrollo e Infraestructura.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia del acto administrativo a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como la Gerencia de Proyectos de Desarrollo e Infraestructura para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


.....
JAIME ADHEMIR GALLEGOS RONDÓN
GERENTE GENERAL